



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



Bogotá, Junio 11 de 2021

Honorable Representante
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión primera
Honorable Representante
BUENAVENTURA LEON
Coordinador Ponente
Proyecto de ley 486 de 2020 Cámara
Ciudad.

Respetados Representantes.

Nos permitimos presentar consideraciones a algunos artículos de la ponencia del proyecto 486 de 2020, los cuales consideramos y le solicitamos recondicionar su modificación o ajuste en la discusión de primer debate.

1. Artículo 48, (18) Atribuciones. 6. (5) Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades; para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.
2. Artículo 48, (18) Atribuciones. (6) repite el anterior

Observación:

El artículo 48 numeral 6 del proyecto (5) de ponencia, es numeral que viola los artículos 345 y 346 de la CN ya existe jurisprudencia al respecto, viola igualmente el principio de legalidad.

Este principio de la legalidad del gasto público ha sido reiterado una y otra vez por esta Corte Constitucional, y está suficientemente estudiado en las sentencias C-685 de 1996; C-1997 de 2001; C-859 de 2001; C-442 de 2001; C-1065 de 2001, entre muchas otras.



2

El artículo 18 de la poencia numeral 6 repite el anterior. Se sugiere retirar.

3. Artículo 59. Comisiones. (29) Todo diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes, **exceptúese, a la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

Observación:

al igual que san Andrés los siguientes 14 dptos. tienen 11 diputados Arauca, Caquetá, Casanare, Cesar, Choco, Guainía, Guajira, Guaviare, Meta, Putumayo, Quindío, San Andrés, Sucre, Vaupés, Vichada.

Debería retirarse esta excepción

4. Artículo 6 del proyecto,. (30) de la ponencia. Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución y la ley. El periodo será de un (1) año, reelegible. Su elección se realizará en el primer período de sesiones ordinarias respectivo.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación.

Observación:

Hay que tener en cuenta el fallo de la corte constitucional que declaro inexecutable el articulo 12 de la ley 1955 de 2019 Plan nacional de desarrollo.

Por lo cual hay que definir la reglamentación o de lo contrario todos los concejos y asambleas y el mismo congreso tendrian que realizarlo mediante universidad certificada de alta calidad, como para el caso del contralor.

Sugerimos el siguiente texto

Secretario General. La elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la ley **y el reglamento interno**. El periodo será de un (1) año,



3

reelegible. Su elección se realizará en el primer período de sesiones ordinarias respectivo.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

El secretario presentará un informe anual a la asamblea el cual se someterá a la plenaria de la misma para su evaluación

5. Artículo 82 del proyecto, 50 de la ponencia. **Duración de la incompatibilidad.** Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos salvo disposición en contrario.

Observación:

Este artículo modifica el art 36 de la ley 617 de 2000, amplía 6 meses más:

“36.- Duración. Las incompatibilidades de los diputados tendrán vigencia durante el período constitucional para el cual fueron elegidos. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior. Al igual para concejales "ARTÍCULO 47 Ley 6174 Para concejales”.

sugerimos dejar como esta en la ley 617 de 2000

6. **Artículo 114. (80) Régimen prestacional de los diputados.** El servidor público que ejerza como diputado tendrá derecho a seguro de vida con cargo a la sección presupuestal del sector central del Departamento y a percibir las siguientes prestaciones:

1. Auxilio de cesantía e intereses sobre las cesantías, cuya liquidación se orientará por los artículos 3o y 4o de la Ley 5 de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.
2. Prima de Navidad, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4 de 1966 o por las normas que lo adicionen o modifiquen.

Parágrafo 1. Los gastos derivados de las prestaciones sociales de los diputados, la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales y la parafiscalidad, afectaran la sección presupuestal de la asamblea, pero no computaran dentro del límite de gasto de funcionamiento señalado en el artículo 8 de la Ley 617 de 2000



Parágrafo 2. La remuneración de los diputados es incompatible con cualquier otra asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la Ley 4 de 1992.

Parágrafo 3. La remuneración del auxilio de cesantías de los diputados deberá liquidarse a razón de una asignación mensual por cada año calendario de sesiones. Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones, conforme a lo estipulado en los artículos 3° y 4° de la Ley 5' de 1969 y el artículo 13 de la Ley 344 de 1996, excepto cuando mediare renuncia o desvinculación, caso en el cual, el factor anterior, se liquidará proporcionalmente.

Observación:

Hoy lo paga el sector central, si se deja como viene no alcanzarían los recursos de gastos generales de las asambleas para pagar. Hay concepto del ministerio de hacienda que define que los debe pagar el sector central. Firma Ana Lucia villa, por lo anterior debería quedar como esta hoy y claro, que se paga del presupuesto de sector central. Hay que tener en cuenta que el rubro de funcionamiento de las asambleas como esta hoy no afecta la ley 617, lo que si afectara es el pto del dpto si se realiza un aporte nuevo a la asamblea, la frase, **pero no computaran dentro del límite de gasto de funcionamiento señalado en el artículo 8 de la Ley 617 de 2000**, no tiene sentido en este artículo.

También hay que tener en cuenta que este parágrafo es contradictorio con el artículo 78 de la ponencia.

Artículo 78. Régimen de seguridad social y prestacional de los diputados. El régimen de seguridad social y prestacional de los diputados es inherente a su naturaleza y **estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a las asambleas.**

Sugerimos retirar el parágrafo, porque como se pude observar, ya esta definido en el artículo 78 de la ponencia, o si se deja, incluir y **estará a cargo del presupuesto central, que es transferido a las asambleas.**



5

7. **Artículo 122. (88) Base para liquidar las vacaciones y la prima de vacaciones** Las vacaciones y la prima de vacaciones se liquidarán tomando como base el valor mensual de la remuneración que resulte de dividir entre doce (12), el ingreso percibido durante los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias en el respectivo año objeto de liquidación.

Observación:

este es un elemento nuevo en el ordenamiento jurídico, se discutió en el debate de la ley 1781 de 2017, esta fue la idea de senado, la cual se modificó en comisión y plenaria de cámara, como se puede observar al leer la ponencia de cámara que resolvió incluir la frase "Para el reconocimiento se tendrá en cuenta como si se hubiese sesionado todo el año." precisamente para evitar esta interpretación.

Hoy lo pagan teniendo en cuenta u concepto de la función pública, única entidad autorizada por el gobierno para conceptuar en esta clase de temas.

Como esta es perjudicial para cada uno de los diputados.

sugerimos modificarlo, para dejarlo en forma clara como lo pretendió la misma cámara en la ley 1871 de 2017

"Para los cálculos anteriores, deberá entenderse, como si se hubiere sesionado los doce (12) meses del respectivo año y percibido durante ese año asignaciones mensuales idénticas a las devengadas en el tiempo de sesiones,"

8. **Artículo 123. (89) Gastos de viaje** Las asambleas departamentales podrán pagar del rubro de gasto de funcionamiento, los gastos de viajes de sus diputados con ocasión del cumplimiento de comisiones oficiales fuera del departamento.

El presidente de la asamblea departamental, autorizará las comisiones oficiales de servicios fuera del departamento, y éstas causan derecho al reconocimiento de gastos de viaje **en los términos que señale anualmente el Gobierno nacional**. Para su reconocimiento y legalización se deberán presentar los soportes correspondientes a su cumplimiento.

Observación:

No entendemos cual es el criterio para incluir al gobierno nacional que cada año tenga que realizar en forma específica para los diputados el valor de los gastos de



6

viaje, esto complicaría dicha prerrogativa y no se podrían autorizar hasta que el presidente no expida el decreto correspondiente. Sugerimos retirar esta frase **en los términos que señale anualmente el Gobierno nacional**

9. **Artículo 130. (96) Debates.** Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto. Durante el tercero, se aprueba total o parcialmente, o se imprueba.

El ponente o ponentes para el primero y segundo debates serán designados por el presidente de la comisión respectiva y para el tercero, por el presidente de la plenaria.

El ponente rendirá el informe dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prórroga, teniendo en cuenta la urgencia del proyecto y el volumen de trabajo. En caso de incumplimiento se procederá a su remplazo.

El ponente o ponentes para los tres debates pueden ser los mismos o diferentes diputados.

Observación:

No entendemos cual es el criterio para dejar los 3 debates, dejar dos debates como esta en el congreso y en los concejos municipales, el tercer debate sobra.

el ponente para primer debate lo designaría el presidente de la comisión y para segundo el presidente de la corporación. el término para rendir ponencia se podría dejar la redacción de la ley 136 de 1994, que esta mas completo que el presentado en la ponencia

sugerimos el siguiente texto.

Artículo 96 Debates. Los proyectos de ordenanza serán presentados en la secretaría general de la asamblea, la cual los repartirá a las comisiones que deban ocuparse de ellos, según la materia que traten y la competencia de aquellas.



7

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días, en los que se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto que trate el proyecto.

El ponente o ponentes para el primero debate será designados por el presidente de la comisión respectiva y para el segundo, por el presidente de la plenaria.

El ponente rendirá el informe de ponencia dentro del plazo inicial que le hubiere señalado el presidente, o en su prorroga, teniendo en cuenta el reglamento interno. En caso de incumplimiento se procederá a su remplazo.

El ponente o ponentes pueden ser los mismos o diferentes diputados.

Los proyectos de ordenanza deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de ordenanza que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por la asamblea a solicitud de su autor, de cualquier otro diputado, del gobierno departamental o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular.

Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate durante cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias serán archivados y para que la asamblea se pronuncie sobre ellos deberán presentarse nuevamente, y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al gobernador para su sanción.

10. **Artículo 132. Archivo (97).** Los proyectos que no recibieren aprobación en por lo menos un debate deberán ser archivados al finalizar el correspondiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias.

En todo caso, no se archivarán los proyectos que hayan surtido dos debates, así haya finalizado el periodo constitucional en el que fueron radicados. El tercer debate se deberá surtir con prioridad al iniciar el siguiente periodo.

Observación:

Este artículo se retiraría pues en el anterior 96 queda claramente definido



11. **Artículo 154 (117). Atribuciones de los gobernadores.**

Los numerales

13. Aceptar la renuncia o conceder licencia a los diputados, cuando la asamblea departamental esté en receso.
14. Aceptar la renuncia del contralor cuando la asamblea se encuentre en receso.
18. Conceder licencias y aceptar renunciaciones a los funcionarios y miembros de las asambleas y demás organismos cuyos nombramientos correspondan a la asamblea, cuando esta no se encuentra reunida y nombrar interinamente a quien debe reemplazarlo, salvo norma expresa que disponga lo contrario.
50. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET –, del Sistema General de Regalías – SGR – y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.
51. En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.
58. incorporar los recursos provenientes del Tesoro Nacional o de Cooperación nacional o Internacional que tengan por objeto cofinanciar proyectos, una vez el ejecutivo los adicione deberá informar a la Asamblea Departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo.

Observación:

Estos numerales se contradicen con el artículo 18

- El numeral 13 contradice el numeral 20 del artículo 18, este da la facultad en receso a la mesa directiva de la corporación.

20. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación.



- El numeral 14 contradice el numeral 10 del artículo 18, el dejarla de esta manera se está dando posibilidad al ejecutivo que pueda interferir en el mismo control fiscal y la autonomía de las asambleas.
10-Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes, y, llenar la vacancia, según sea el caso.
- El numeral 18 contradice el artículo 15. El cual establece la autonomía administrativa de las asambleas, y este articulo interfiere en la autonomía, esa es una función de la mesa directiva de la asamblea.
- Los numeral 50, 51 y 58 puede estar violando el art 345, 346 y 347. de la constitución. Igualmente, este articulo está despojando a las corporaciones de su autonomía y de la legalidad del presupuesto.

ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

Sugerimos;

Retirar los numerales enunciados anteriormente.

Artículo 15. Asambleas departamentales. En cada departamento habrá una corporación político - administrativa de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la administración departamental y estará integrada por no menos de once (11) miembros ni más de treinta y uno (31), que se denominarán diputados y tendrán la calidad de servidores públicos, sujetos al régimen que, para estos efectos, fija la Constitución y la ley.



12. **PRIMA DE VACACIONES.** No aparece en el articulado en forma concreta, aunque el artículo 83 de la ponencia las define, consideramos que debería ir antes del artículo 89 y definirse como aparece en el decreto 1045 de 1978.

Sugerimos

PRIMA DE VACACIONES. se reconocerá de conformidad con lo establecido en la Decreto número 1045 de 1978, se reconocerá y pagará como si hubiere sesionado los 12 meses del año.

ELEMENTOS SIN INCLUIR. Agradecemos apoyarnos e incluir

ARCHIVO ARDENANZAL

La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia “CONFADICOL” creara y administrará un archivo digital donde se publiquen y mantengan los proyectos de ordenanza y las ordenanzas sancionadas de las 32 asambleas departamentales del país, que se denominará ARCHIVO ORDENANZAL, el cual será nutrido con la información que sobre el tema tienen que enviar las secretarías de las asambleas departamentales, una vez presentado el proyecto y sancionada u objetada la ordenanza

PARAGRAFO.

Los departamentos aportaran para el funcionamiento del archivo ordenanzal, la nación a través del ministerio del interior y del archivo nacional apoyaran con recursos para el funcionamiento del archivo ordenanzal. Confadicol recibirá el 15% de los ingresos por administración.

Observación:

Se hace indispensable que los proyectos de ordenanza y las ordenanzas de las 32 asambleas se encuentren en un solo sitio web que permita un fácil acceso de la ciudadanía y que pueda servir como documento de consulta e investigación de la comunidad educativa, empresarial y porque no al mismo gobierno nacional y a los gobiernos departamentales y municipales. esta función podría ser delegada a la confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia CONFADICOL, apoyada lógicamente por el gobierno nacional

ESCUELA PARA LA DEMOCRACIA



CONFADICOL

CONFEDERACION NACIONAL DE ASAMBLEAS Y DIPUTADOS DE COLOMBIA



11

La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia “CONFADICOL” creará y administrará la escuela para la democracia, que formará y capacitará a líderes y corporados.

El ministerio de educación expedirá las licencias necesarias y financiará el funcionamiento.

Observación:

se hace urgente establecer un ente que pueda brindar capacitación informal o de educación para el trabajo, que sea técnica en la participación democrática y formación de futuros líderes políticos y sociales del país. Esta será una herramienta de formación democrática que liderará CONFADICOL y cubrirá a ediles, concejales, diputados y líderes sociales, será financiada por el gobierno nacional.

REPRESENTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia “CONFADICOL” será la representante ante el congreso de la república y el gobierno nacional, de los intereses de las asambleas al igual que de las necesidades de los departamentos, a la cual se afiliarán las 32 asambleas y realizarán su aporte anual, acorde a lo aprobado según sus estatutos. El ministerio del interior apoyará su funcionamiento y fortalecimiento institucional.

Observación:

al igual que los gobernadores y alcaldes están reconocidas sus organizaciones, las cuales de manera oficial representan a sus afiliados y son sus voceras, se pretende que se dé a CONFADICOL, confederación nacional de asambleas y diputados de Colombia. El mismo tratamiento y apoyo.

Cordial saludo.

Abg. Luis Hernando Quevedo Jara
Director Ejecutivo CONFADICOL